

CORNARE	Número de Expediente: 056150617990	
NÚMERO RADICADO:	131-1279-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 13/11/2019	Hora: 14:34:24.6...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1317 del 29 de noviembre de 2018 y notificada vía correo electrónico el día 29 de noviembre de 2018, la Corporación **AUTORIZÓ**, el aprovechamiento de 32 árboles aislados de la especie Eucalipto, a la sociedad **PINTUCO COLOMBIA S.A**, con Nit 8909001482, a través de su representante legal el señor **ANTONIO RAMÓN VASCONCELLOS IZQUIERDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 378477, ubicado en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-17646 en la vereda la Mosca del Municipio de Rionegro.

1.1- Que en la mencionada Resolución la Corporación otorgó un plazo de doce (12) meses para realizar el aprovechamiento y la implementación de las medidas de compensación; las alternativas para la compensación serían las siguientes. *I) Realizar la siembra de 96 árboles o II) Realizar la compensación por servicios ambientales, a través de la herramienta BANCO2, la suma de \$1.497.120, a razón de $32 \times 3 = 96 \times 15.595 = \$1.497.120$.*

2. Que mediante oficio con radicado 131-5176 del 25 de junio de 2019, la Analista Ambiental de la sociedad, informa lo siguiente. *"Remitimos comprobante de pago de la compensación realizada por el aprovechamiento de 11 eucaliptos que se encontraban al interior de Pintuco, en cumplimiento del artículo segundo, numeral 2.2. de la resolución 131-1317-18"*

3. Que mediante radicado 131-9304 del 25 de octubre de 2019, la Analista Ambiental de la sociedad solicita ampliación de plazo del aprovechamiento forestal e informa que realizarán el ajuste del pago de la compensación de los 11 individuos talados.

4. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 22 de octubre de 2019, con el fin de conceptuar evaluar el radicado 131-5176 del 25 de junio de 2019, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **131-2005 del 31 de octubre de 2019**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26. Conclusiones

- Se llevó a cabo parcialmente el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, ya que Cornare había autorizado mediante resolución 131-1317 del 29 de noviembre del 2018, el aprovechamiento de 32 eucaliptos y la EMPRESA PINTUCO COLOMBIA S.A. aprovecho **solamente ONCE (11) individuos**, los otros 21 árboles se encuentran sin aprovechar.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- Para la compensación por el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, la EMPRESA PINTUCO COLOMBIA S.A. identificada con Nit 890.900148-2, a través de su representante legal el señor ANTONIO RAMÓN VASCOSELLOS IZQUIERDO, identificado con cedula de ciudadanía número 378.477, opto por la Opción 2. **"Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BANCO2"**, debiendo compensar por los once (11) árboles aprovechados un equivalente de 33 árboles, o sea que debía pagar 33 árboles x \$15.5595, para un total de \$514.635 y el valor pagado por la empresa PINTUCO COLOMBIA S.A. fue de **\$171.547, un valor inferior a lo que debía pagar por la compensación.**
- Realizaron una correcta disposición de los residuos Sólidos provenientes del aprovechamiento forestal de árboles aislado, ya que estos fueron dispuestos en la compostera de la empresa y otros fueron dispuestos por la empresa CAPIRO VIVERO, empresa que realizó el aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de la Resolución 131-1317 del 29 de noviembre de 2018, mediante la cual se **AUTORIZÓ** a la sociedad **PINTUCO COLOMBIA S.A.**, con Nit 8909001482, a través de su representante legal el señor **ANTONIO RAMÓN VASCONCELLOS IZQUIERDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 378477, para que realice el **APROVECHAMIENTO DE 21 ARBORES AISLADOS**, ubicado en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-17646 en la vereda la Mosca del Municipio de Rionegro, por un término de **(3) tres meses** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al representante legal de la sociedad **PINTUCO COLOMBIA S.A.**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-1317 del 29 de noviembre de 2018, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al representante legal de la sociedad **PINTUCO COLOMBIA SA**, para que ajuste el valor cancelado por la compensación, ya que canceló un valor inferior a lo que debía compensar.

Parágrafo. El valor del aprovechamiento de los 11 eucaliptos talados, es de **QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$514.635)**, dado que se debe compensar es a razón de 1*3, es decir por cada árbol talado debe compensar con la reposición de 3 árboles y sólo cancelo \$171.547.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR al representante legal de la sociedad **PINTUCO COLOMBIA S.A.**, el señor **ANTONIO RAMÓN VASCONCELLOS IZQUIERDO**, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, al representante de la sociedad **PINTUCO COLOMBIA S.A.**, el señor **ANTONIO RAMÓN VASCONCELLOS IZQUIERDO**, o quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Director Regional Valles de San Nicolás.

Nov 12 / 2019

Expediente: 05.615.06.17990

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal - Prórroga.